

Dec. núm. 394-25 que concede una pensión especial del Estado de RD\$50,000.00 mensuales al señor Juan Alberto Acevedo Luna. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 394-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-10401, del 7 de mayo de 2025, del Ministro de la Presidencia dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Juan Alberto Acevedo Luna, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1147711-3, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 395-25 dispone que la comisión creada mediante el Decreto núm. 70-24, en adición a sus funciones dadas en el citado decreto, también dé seguimiento y supervisión al proceso de desarrollo del Centro de Convenciones de Santo Domingo en su totalidad. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 395-25

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno de la República Dominicana que la ciudad de Santo Domingo cuente con un centro de convenciones que incremente el turismo de eventos, que conlleva la realización de congresos, convenciones, exhibiciones y demás actividades inherentes a ese tipo de turismo, para lo cual ha hecho provisión de los terrenos correspondientes y ha instruido al Ministerio de Turismo proceder con las actuaciones legales y administrativas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el marco de estas gestiones es oportuno robustecer la transparencia de los procedimientos a seguir, conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de los artículos 246 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, el gobierno dispuso mediante el Decreto núm. 70-24, del 5 de febrero de 2024 la creación de una comisión para el seguimiento del uso de los fondos provenientes del contrato de concesión, renovado y reformado, de los aeropuertos internacionales José Francisco Peña Gómez, Gregorio Luperón, Juan Bosch, Joaquín Balaguer, María Montez y el Aeropuerto Doméstico Arroyo Barril, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la razón social Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., (AERODOM), en fecha 18 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que existiendo ya la referida comisión y habiendo realizado su labor con reconocida calidad y probidad, resulta conveniente, en adición a las funciones que ya le fueron dadas por el referido Decreto núm. 70-24, asignarle también el seguimiento a la